Esquel, 21 de octubre de 2008.

------VISTO:----------

------La recusación sin causa planteada contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht por el letrado R. G. L. , por derecho propio y por la representación acreditada a fs. 337; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que el recusante, ejerce la referida facultad procesal estando la causa todavía radicada ante el Juez de la anterior instancia.----------

------Que atento a lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia en autos "S. , V. H. c/ PROVINCIA del CHUBUT y otros s/ Daños y Perjuicios" (SD 03/08), opinión distinta a la de este Tribunal, por razones de economía procesal y a los fines de evitar nulidades futuras, debe ser aceptada la recusación planteada.--------

------Sentado ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) TENER por recusado sin causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht (art. 14, CPCC), conforme lo expuesto en el considerando pertinente.----

------2º) Atento al estado de la causa, pónese la misma a los fines dispuestos por el art. 259 del C.P.C.C.----------

------3º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **BENJAMÍN MOISÁ**

REGISTRADA BAJO EL N° 139 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE. Secretaria. Zulma Graciela Albornoz.